

Reglamento General de Funcionamiento del Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos de la ESPOL

CAPITULO I DE LOS FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Art. 1. El Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos, es un programa académico y científico especial de la ESPOL, adscrito al Rectorado, cuyos propósitos y fines son: realizar investigación, hacer extensión y formar profesionales de nivel superior en el ámbito de las ciencias arqueológicas y antropológicas.

El Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos rige su organización y funcionamiento por el Estatuto de la ESPOL, por el presente reglamento y por las normas que le fueren aplicables.

Art..2. Son objetivos fundamentales del Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos:

- a) Formar los profesionales que requiere el país para la salvaguarda de su patrimonio cultural y la reconstrucción de su historia antigua.
- b) Desarrollar las investigaciones arqueológicas y antropológicas utilizando las técnicas más altas en la recuperación histórica y cuidando de manera especial la práctica de los valores éticos por los que todo arqueólogo profesional debe guiarse.
- c) Mantener un programa constante de difusión y extensión de sus actividades.

El Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos tendrá especial cuidado en orientar permanentemente su actividad, de manera que ayude al fortalecimiento de la identidad nacional y a la recuperación de tecnología y formas económicas y sociales que puedan ser útiles para el desarrollo nacional.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACION Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 3. Los organismos y autoridades internas del Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos son:

- a. El Consejo Directivo
- b. El Director del Centro
- c. El Subdirector

Art. 4. El Consejo Directivo del CEAA estará conformado por:

- a. El Director del Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas, o su delegado;
- b. El Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, o su delegado;
- c. El Director del Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos, quien lo preside.

El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, mensualmente previa convocatoria del Director.

Art. 5. El Director será nombrado por el Consejo Politécnico en base a una terna propuesta por el Rector, durará 2 años en sus funciones, las ejercerá a tiempo completo y podrá ser reelegido. El Director será un profesional con título universitario en Arqueología o Antropología.

Art. 6. El Subdirector será nombrado por el Consejo Politécnico, en base de una terna propuesta por el Rector de la ESPOL, durará 2 años en sus funciones, podrá ser reelegido y deberá tener título universitario con experiencia en la docencia y

administración educativa.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Art. 7. Corresponde al Consejo Directivo, en coordinación con el Rectorado de la ESPOL, lo siguiente:

- a. Proponer a la Comisión Académica de la ESPOL los planes y programas de estudio, los que deberán revisarse por lo menos cada tres años;
- b. Someter a la Comisión Académica de la ESPOL, la planificación académica cada término;
- c. Controlar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las actividades docentes;
- d. Elaborar las bases de los concursos de merecimientos para nombrar el personal de docencia de conformidad con los reglamentos respectivos;
- e. Solicitar el nombramiento del personal docente de acuerdo con el Reglamento, así como solicitar su remoción por deficiencias en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- f. Solicitar al Consejo Politécnico la revalidación de títulos académicos de conformidad con la Ley, el Estatuto y la reglamentación respectiva;
- g. Aprobar temas y temarios de tesis, nombrar sus directores y designar tribunales de grado, de acuerdo al reglamento;
- h. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico, el plan y programa de utilización de becas, de acuerdo al reglamento;
- i. Integrar las comisiones que considere necesarias con el propósito de resolver sobre aspectos específicos de la marcha de las actividades docentes del Centro; y,
- j. Las demás que le señalen los reglamentos del Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos.

Art. 8. Corresponde al Director:

- a. Presidir el Consejo Directivo, velar por la buena marcha general del Centro, y ser responsable de ella;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones emanadas de los organismos y autoridades de la ESPOL;
- c. Elaborar y someter al Consejo de Investigación el plan anual y los proyectos de investigación, y al Rector de la ESPOL el plan y las actividades de extensión;
- d. Informar anualmente al Consejo Directivo y al Rector sobre la marcha del Centro y cuando le fuere solicitado;
- e. Conceder licencia al personal docente, de extensión y de investigación hasta por cinco días laborables y someter el caso a decisión del Rector cuando el plazo fuere mayor;
- f. Integrar las comisiones necesarias para las actividades de investigación y extensión;
- g. Elaborar las bases de los concursos para el personal de investigación y extensión

y solicitar al Rector su nombramiento o contratación, así como solicitar su remoción por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones;

h. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Centro y someterla a consideración del Rector;

i. Hacer el seguimiento de los proyectos de investigación y coordinar su desarrollo con el CICYT;

j. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 9. Corresponde al Subdirector:

a. Someter a consideración del Director el Plan de Actividades docentes;

b. Coordinar y vigilar las actividades docentes del Centro;

c. Proponer al Director los asuntos que creyere de interés para la buena marcha de las actividades docentes.

Art.10. El Subdirector reemplazará al Director y, en su ausencia, será reemplazado por el profesor más antiguo miembro del Consejo Directivo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art.11. Salvo las disposiciones expresas señaladas en este reglamento o en reglamentos especiales que se dictaren, el Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos se regirá por los reglamentos que se aplican a las ingenierías.

Art.12. La política de ingreso de los estudiantes será resuelta por la Comisión Académica de la ESPOL a propuesta del Consejo Directivo.

Art.13. La docencia en el Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos la ejercerán los profesores del mismo, los investigadores contratados, los profesores de Facultades e Institutos de la ESPOL y los instructores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede el plazo de sesenta días para que el Centro de Estudios Arqueológicos y Antropológicos reordene su funcionamiento en base a las disposiciones del presente reglamento.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 25 de enero de 1985. Reformado por la Comisión Académica el 21 de mayo de 1998 y ratificado por el Consejo Politécnico el 9 de junio de 1998.

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL